



Morelia, Caquetá, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ARACELI LUGO ERIZALDES
RADICADO. 2022-00006-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0025

Establecido de los documentos acompañados a la demanda en copia, dado que los títulos valores originales no fueron aportados, esto es, -Pagares No. **075036100018597**, **075036100014028** y **4866470212993505** - resulta a cargo de la demandada, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, junto con los intereses que se causen desde su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de las obligaciones. Así mismo, que la demanda llena los requisitos de ley de conformidad con lo señalado en el art. 82 del C. G del P., y se cumplen cabalmente los requisitos señalados en el art. 88 del C.G.P., para la acumulación de pretensiones, en consecuencia se admitirá la demanda.

Conforme a lo establecido en los arts. 28 núm. 1º, 422, 424, y 430 del C. G. del P., y 621 y 709 del C. de Co. el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva singular de única instancia, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, entidad que actúa por medio de apoderada judicial abogada LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ, vecina de la ciudad de Neiva, y en contra de ARACELI LUGO ERIZALDES, vecina del municipio de Morelia, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 075036100018597 respaldado por la obligación No. 725075030318904.

- a) Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9.999.662.00), por concepto de capital.
- b) Por la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$317.325,00), por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 03 de marzo de 2021 al día 15 de febrero de 2022, liquidados al interés bancario pactado en el título valor.
- c) Por la suma de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$31.828.00), por otros conceptos contenidos en el pagaré.
- d) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 16 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 075036100014028 respaldado por la obligación No. 725075030243649.

- a) Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.799.493.00), por concepto de capital.
- b) Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$217.888,00), por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 27 de diciembre de 2020 al día 15 de febrero de 2022, liquidados al interés bancario pactado en el título valor.
- c) Por la suma de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$31.944.00), por otros conceptos contenidos en el pagaré.



- d) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 16 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 4866470212993505 respaldado por la obligación con el mismo número.

- a) Por la suma de SEISCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$603.000.00), por concepto de capital.
- b) Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$57.325,00), por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 05 de febrero de 2020 al día 15 de febrero de 2022, liquidados al interés bancario pactado en el titulo valor.
- c) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 16 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en oportunidad.

TERCERO: ORDENAR a la señora ARACELI LUGO ERIZALDES, pagar en favor de la entidad demandante las sumas señaladas en el numeral primero de este proveído, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga de este auto y/o podrá excepcionar en el término de diez (10) días.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ, para actuar en este proceso, en representación de la entidad demandante, con las facultades legales del poder que le fue conferido. Así mismo, se reconoce el correo para notificaciones autorizado por la apoderada de la demandante: angelarodriguezbermudez@outlook.es.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez